

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL CIRCULAR Núm. 33

Representaciones oficiales del Notariado y del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, acuden en queja a este Gobierno Civil, manifestando que su profesión sufre la intromisión de personas que sin título facultativo tienen montadas auténticas oficinas en las que formalizanse contratos y testamentarias, hasta el extremo de llegar a anular casi por completo la función notarial y con ella el Registro de la Propiedad.

El respeto que la función notarial y la del Registro de la Propiedad merecen, tanto por su alta misión social y de garantía individual y colectiva, como por el obligado acatamiento a las Leyes que las establecen y regulan, a mi Autoridad obliga requerir a todas aquellas personas que sin título facultativo se dedican pública y privadamente, pero siempre con punible habitualidad, al ejercicio de una función pública para la que se requiere, amén de citado título, estar matriculado y pagar sendas contribuciones e impuestos, se abstengan de proceder como hasta ahora lo venían haciendo.

Y a los señores Alcaldes de esta provincia requiero para que a sus Secretarios respectivos, les ordenen se limiten a su peculiar cometido, prescindiendo de actividades que no les son propias, pues caso contrario, se tomarán las medidas precisas para que el imperio de las Leyes infringidas se restablezca.

Palencia 29 de Marzo de 1951.
El Gobernador Civil,

368 *Francisco Abella Martín*
CIRCULAR Núm. 34
Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ga-

nado existente en el término municipal de Torquemada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Fabriciano Campo y don Feliciano Cavia, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta Dehesa de Mazuela y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.
Palencia 24 de Marzo de 1951.

El Gobernador Civil,

802 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 35

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, ha sido juramentado el día 10 del presente mes de Marzo, para ejercer el cargo de Guarda Jurado por la Asociación de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco, establecida legalmente en aquella provincia e inscrita en ésta, D. Maximiano Romón Crespo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 27 de Marzo de 1951.

El Gobernador Civil,

893 *Francisco Abella Martín.*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Cambio de establecimientos proveedores

Se pone en conocimiento de los señores dueños de las tiendas de ultramarinos y panaderías de la Capital, así como del público en general, que queda autorizado el cambio de inscripción de un establecimiento a otro, mediante la presentación del correspon-

diente boletín de baja, desde el día 27 al 29, ambos inclusive, del corriente mes.

Por lo que se refiere a los industriales panaderos, deberán abstenerse de facilitar la baja a todos aquellos titulares que en la actualidad disfruten de reserva de cereales panificables, cualquiera que sea su condición de reservista.

Se advierte al público, que al solicitar la baja en el establecimiento, el dueño del mismo, tiene la obligación ineludible de facilitársela dentro del plazo marcado, y caso de que pusiera resistencia para ello, deberán ponerlo en conocimiento de los Servicios de Inspección de esta Delegación. Igualmente se encarece a los señores dueños de los establecimientos, se atengan a lo indicado en esta orden, en evitación del perjuicio que les pueda ocasionar su incumplimiento.

Palencia 26 de Marzo de 1951.

El Gobernador Civil,

850 *Francisco Abella Martín.*

Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Abril de 1951

ADULTOS

ACEITE, ración individual de cuarto litro, contra entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 14 y 15 de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor.

AZUCAR, ración de 150 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por ración, con corte del cupón número 14 de la hoja de «varios».

SOPA, 200 gramos, por persona contra entrega del cupón número 15 de «varios».

TOCINO, 100 gramos para los titulares de las colecciones de cupones de 3.ª categoría, contra entrega del cupón número 16 de «varios»

CAFÉ, 100 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría, a cambio del cupón número 17 de «varios».

INFANTILES

PRIMER CICLO.—LACTANCIA NATURAL
ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

LACTANCIA MIXTA

JABON, 400 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, ración individual de 500 gramos, con corte de un cupón del artículo.

LACTANCIA ARTIFICIAL

JABON, 400 gramos, contra entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, contra entrega de dos cupones del artículo.

SEGUNDO CICLO

NIÑOS DE 6 A 12 MESES

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS
ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

MADRES GESTANTES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

	PESETAS
Aceite cuarto litro.....	2'75
Azúcar, 150 gramos.....	1'35

Pesetas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Censo General de Población en 31 de Diciembre de 1950

Azúcar, 250 gramos.....	2'25
Id. 350 id.	3'15
Jabón, 100 id.	0'65
Id. 400 id.	2'60
Id. 500 id.	3'25
Arroz selecto, 500 gramos.	4'10
Harina de trigo 500 gmos.	2'00
Sopa 200 id.	1'40
Tocino 100 id.	1'80
Café, 100 id.	5'30

Suministro a colectividades

Las Entidades de carácter benéfico, Hospitales y Sanatorios gratuitos, Seminarios, Prisiones y Auxilio Social, podrán hacer efectivo un racionamiento de arroz selecto, equivalente a 500 gramos por ración.

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 2 del mes de Abril, y liquidarán el suministro el día 13 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 14 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 4 de Abril, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 11, inclusive.

Las personas que por sus medios económicos no les permita retirar de una sola vez el racionamiento de la quincena, pueden efectuarlo en dos plazos, cortando el industrial detallista en cada uno de ellos, uno de los cupones semanales señalados para cada artículo.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 29 de Marzo de 1951.

El Gobernador Civil,

882 *Francisco Abella Martín*

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

MEDICO RESIDENTE

La Diputación Provincial admite un Médico residente en el Hospital Provincial con derecho a alojamiento y manutención y con obligación de atender el servicio de guardias en el Establecimiento.

Los facultativos a quienes pudiera interesar, pueden solicitarlo durante el plazo de diez días, mediante instancia acompañada de los documentos que acrediten su condición de Licenciado en Medicina y Cirugía y demás méritos.

Palencia 29 de Marzo de 1951.
-El Presidente, *B. Benito*.

Resúmenes provisionales de las cifras resultantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que se insertan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones para realizar el Censo general de población de España en 31 de Diciembre de 1950, para que dentro de un plazo de seis días se puedan formular los reparos que sean procedentes ante las respectivas Comisiones Censales.

MUNICIPIOS Y ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
Amayuelas de Abajo.....	Villa	55	57	2	»	4	5	59	62	57	57
Antigüedad.....	Villa	729	708	27	42	3	8	732	716	756	750
Los Alfoces.....	Caserío	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antigüedad.....		729	708	27	42	3	8	732	716	756	750
Guardo.....	Villa	1.568	1.569	16	24	80	51	1.648	1.620	1.584	1.593
Muñeca.....	Aldea	146	150	2	8	20	15	166	165	148	158
San Pedro Cansoles.....	Villa	72	86	»	»	»	»	72	86	72	86
Guardo.....		1.786	1.805	18	32	100	66	1.886	1.871	1.804	1.837
Hornillos de Cerrato.....	Villa	239	242	15	32	6	4	245	246	254	274
Husillos.....	Id.	264	256	1	1	»	»	264	256	265	257
Itero de la Vega.....	Id.	276	266	»	»	4	1	280	267	276	266
Manquillos.....	Id.	103	84	2	1	»	»	103	84	105	85
Marcilla de Campos.....	Id.	217	263	»	1	»	»	217	263	217	264
Membrillar.....	Villa	70	58	1	»	4	2	74	60	71	58
Relea.....	Lugar	72	85	1	1	»	»	72	85	73	86
Villalafuente.....	Id.	40	44	1	2	4	3	44	47	41	46
Villasur.....	Id.	69	68	1	1	3	2	72	70	70	69
Membrillar.....		251	255	4	4	11	7	262	262	255	259
Olea de Boedo.....	Lugar	73	83	2	2	»	»	73	83	75	85
Naveros de Pisuerga.....	Lugar	70	68	3	1	»	»	70	68	73	69
Olmos de Pisuerga.....	Id.	119	101	6	3	»	»	119	101	125	104
Olmos de Ojeda.....		189	169	9	4	»	»	189	169	198	173
Perazancas.....	Lugar	200	207	5	1	»	»	200	207	205	208
Cubillo de Ojeda.....	Id.	65	61	2	»	»	»	65	61	67	61
Perazancas.....		265	268	7	1	»	»	265	268	272	269
Arroyo.....	Villa	41	47	»	»	»	»	41	47	41	47
Población de Arroyo.....	Lugar	112	103	»	4	»	»	112	103	112	107
Población de Arroyo.....		153	150	»	4	»	»	153	150	153	154
Prádanos de Ojeda.....	Lugar	424	445	6	8	4	1	428	446	430	453
San Jorde.....	Id.	12	6	»	»	»	»	12	6	12	6
Prádanos de Ojeda.....		436	451	6	8	4	1	440	452	442	459
Barcenilla.....	Lugar	83	88	2	»	»	»	83	88	85	88
Quintanaluengos.....	Id.	103	110	3	1	»	»	103	110	106	111
Rueda.....	Id.	60	73	1	1	»	»	60	73	61	74
Vallespinoso.....	Id.	63	69	4	»	»	»	63	69	67	69
Quintanaluengos.....		309	340	10	2	»	»	309	340	319	342
San Andrés de Arroyo.....	Villa	13	64	1	2	»	»	13	64	14	66
Santibáñez de Ecla.....	Lugar	53	62	1	1	»	»	53	62	54	63
Villaescusa de Ecla.....	Id.	65	51	1	»	»	»	65	51	66	51
Santibáñez de Ecia.....		131	177	3	3	»	»	131	177	134	180
Santibáñez.....	Lugar	169	176	11	8	2	»	141	176	180	184
La Estación.....	Barrio	120	122	14	»	2	2	122	124	134	122
Las Heras.....	Lugar	245	231	13	19	2	2	247	233	258	250
Cornón.....	Id.	76	84	2	»	»	»	76	84	78	84
Villanueva.....	Id.	242	237	12	13	»	»	242	237	254	250
Villaoliva.....	Id.	66	66	2	3	»	»	66	66	68	69
Intorcisa.....	Id.	57	78	»	2	»	»	57	78	57	80
Velilla.....	Id.	97	122	3	2	»	»	97	122	100	124
Villaverde.....	Id.	185	194	13	11	»	»	185	194	198	205
Tarilonte.....	Id.	109	99	8	3	»	»	109	99	117	102
Aviñante.....	Id.	147	141	4	»	»	»	147	141	151	141
Los Cuarteles.....	Id.	52	50	»	1	»	»	52	50	52	51
Villafría.....	Id.	83	66	1	1	»	»	83	66	84	67
Villalbeto.....	Id.	88	85	5	2	»	»	88	85	93	87
Viduerna.....	Id.	103	105	»	1	»	»	103	105	103	106
Pino Viduerna.....	Id.	89	78	2	4	»	»	89	78	91	82
Santibáñez de la Peña.....		1.928	1.934	90	70	6	4	1.934	1.938	2.018	2.004

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Examinado el proyecto incoado el primero a instancia de los RR. PP. Agustinos de Palencia (carretera de Valladolid-Portazgo), solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios y centro de transformación en término municipal de Palencia, con destino al servicio de su Escuela Apostólica de San Agustín, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 112, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1948, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Palencia, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Compañía Telefónica Nacional de España y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expedien-

te se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas. Serie A0487801 y otra póliza por valor de 7'50 ptas. Serie B001160472 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por los RR. PP. Agustinos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La separación mínima entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

2.^a Para el cruzamiento de la carretera nacional 611, en cuyo vano se cruza también la línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, con cable fiador de acero de 25 m/m² de sección con ataduras soldadas. El peticionario queda obligado a conservar el cruzamiento en perfecto estado, reparándolo inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otro mo-

do, parte alguna de la carretera y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan.

3.^a Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegada u otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta en donde esté instalado el transformador deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

4.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

5.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

6.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas, sin la previa autorización citada.

7.^a Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión son las aprobadas para la Electra Popular

Vallisoletana, S. A., que suministrará la energía necesaria.

8.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

9.^a El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en la cruzada por las instalaciones proyectadas o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

10. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

11. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

12. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

13. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

14. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 21 de Marzo de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Negociado de Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kms. 21 al 28 de la carretera Comarcal Burgos a Potes (antes Prádanos a Cervera), ejecutadas por su destajista don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, con domicilio en Avenida Casado del Alisal E, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos municipales de Dehesa de Montejo y Cubillo, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existe o no reclamación alguna contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Marzo de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.
806

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador de los Tribunales don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don Rodrigo Herrero García, Farmacéutico en ejercicio y vecino de Saldaña, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de Palencia, de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, desestimatorio de la reclamación formulada contra el acta levantada por el Inspector de Hacienda don Basilio Castell, en 28 de Julio de 1950, conceptuándole como Droguero en la venta insecticidas y otros extremos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo algún interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia veintisiete de Marzo

de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, Antonio Manuel del Fraile.—El Secretario (ilegible). 862

Administración de Justicia**Villada****EDICTO**

Don José Salamanqués del Río, Juez comarcal de Villada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador don Angel Cano García, en nombre y representación de don Patrocinio Rivas Agúndez, vecino de Villarina (Zamora), contra don Teodoro, don Genaro y doña Natividad Rivas Agúndez, vecinos respectivamente de Toro, Zamora y Cardeñosa de Volpejera, sobre disolución de comunidad de bienes y venta en pública subasta voluntaria de los mismos, se ha acordado sacar a la venta y en segunda subasta, los bienes objeto de la comunidad y bajo las condiciones propuestas por la parte actora y que son las siguientes:

Primera. La subasta será por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. El título de propiedad de la finca urbana objeto de la subasta es una hijuela privada y en esta condición sale a subasta, habiéndose de conformar con él los licitadores.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, consignaciones que se devolverán a continuación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. La finca se halla libre de toda carga y gravamen, y los gastos de otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Quinta. El título de propiedad de la finca urbana objeto de subasta se encuentra unido a los autos para quien desee examinarlos.

Por este Juzgado se establecen las advertencias siguientes:

A) Serán admitidas forzosamente las posturas que se hagan siempre que cubran el precio que como tipo mínimo ha fijado el

solicitante y acepten las condiciones propuestas por el mismo.

B) El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Abril próximo, a las once horas.

C) La finca urbana objeto de subasta, es una casa sita en el casco de Cardeñosa de Volpejera, en la calle Bajera, número 13, que linda Oriente con calle de las Plantas, Norte con otra de Teófilo Castellanos, Mediodía con la calle Bajera y Poniente calle sin nombre.

D) La finca sale a subasta por la cantidad de cuatro mil pesetas menos el veinticinco por ciento, o sea por tres mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de provincia, expido el presente en Villada a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Comarcal, José L. Salamanqués.—El Secretario, Pedro Ballesteros. 863

Sahagún**EDICTO**

Don Perfecto Andrés García, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que por tenerlo así acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 30 de 1949, por delito de estafa, contra Angel Fernández Molleda, de 28 años, soltero, hijo de Cástor y Teófila, natural de Arconada de Campos y vecino que fué de Trigueros del Valle, ruego de los Agentes de la Policía judicial, cesen en la práctica de gestione encaminadas para la busca y captura de dicho procesado, por haber sido éste habido e ingresado en Prisión Provincial de Burgos, a mi disposición, por lo que con esta fecha queda anulada la requisitoria de este Juzgado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 32.

Dado en Sahagún 16 de Marzo de 1951.—Perfecto Andrés García.—El Secretario (ilegible). 771

Santander

Pérez Abuja, Horacio, de 38 años de edad, estado soltero, hijo de Erasmo y de Lucía, natural de Palencia, domiciliado últimamente en Palencia, procesado en sumario número 257 de 1949 por apropiación indebida, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Calvo Sotelo, 5-2.º, o Cárcel del Partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 935 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal apartado 1.º bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander 15 de Marzo de 1951.—El Juez de instrucción. 765

Administración Municipal**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE HABITANTES

Antigüedad.	793
Cozuelos de Ojeda.	794
Cardeñosa de Volpejera.	805
Aguilar de Campoo.	809
Bahillo.	813
Dehesa de Montejo.	813
Cervera de Pisuerga.	817
Poza de la Vega.	821
Astudillo.	832
Ampudia.	845
Dueñas.	851
Cenera de Zalimā.	859
Mazariegos.	861

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Torremormojón.	807
Bahillo.	814
Arconada.	819
Dehesa de Romanos.	820
Villodre.	822
Melgar de Yuso.	823
Lavid de Ojeda.	825
Pedraza de Campos.	826
Villalcázar de Sirga.	829
Astudillo.	842
Santillana de Campos.	844
Ampudia.	846
Revilla de Campos.	847
Santibáñez de Ecla.	852
Prádanos de Ojeda.	853
Amusco.	854
Villahán de Palenzuela.	855
Guaza.	856
Las Cabañas de Castilla.	858

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

San Cristóbal de Boedo.-1950.	808
Santa Cruz de Boedo.-1950.	810
Arconada.-1950.	818
Dehesa de Romanos.-1950.	
Villaviudas.-1949 y 1950.	824
Lavid de Ojeda.-1950.	825
Villalcázar de Sirga.-1950.	828
Tariego.-1950.	837
Valdespina.-1950.	843
Villaturde.-1950.	848
Villamuriel de Cerrato.-1950.	857
Villajimena.-1950.	860

SUPLEMENTO DE CREDITO

Meneses de Campos.	816
--------------------	-----

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Pozuelos del Rey.	812
Junta vecinal de Olmos de Ojeda.	864

Imprenta Provincial.—PALENCIA